



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
12 de junio de 2018  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 12 de junio de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#)**

Tengo el honor de transmitir adjunto un documento del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) en el que expone su posición acerca de las recomendaciones que figuran en el noveno informe ([S/2018/466](#)) del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución [1526 \(2004\)](#), que fue presentado al Comité de conformidad con el párrafo a) del anexo de la resolución [2255 \(2015\)](#).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el documento de posición a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Kairat **Umarov**  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#)



## **Posición del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) sobre las recomendaciones contenidas en el noveno informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones**

1. El 30 de abril de 2018, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones presentó su noveno informe (S/2018/466) al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). El Comité considera que deben ponerse en conocimiento de todos los Estados Miembros las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y la posición del Comité al respecto. Los números de párrafo que se indican a continuación se refieren al noveno informe del Equipo de Vigilancia.

### **Finanzas de los talibanes y sus vínculos con organizaciones delictivas**

2. En el párrafo 34, el Equipo de Vigilancia recomendó al Comité que se dirigiera por escrito a todos los Estados Miembros recordándoles la importancia estratégica de los talibanes en el suministro mundial de opio (y, por consiguiente, de heroína) y de la capacidad que existía y que se estaba desarrollando para analizar y determinar el origen de las remesas de drogas, y alentando a los Estados Miembros de todo el mundo que dispusieran de información que de manera creíble vinculara a los traficantes de heroína con los suministros procedentes de las zonas controladas por los talibanes del Afganistán a que considerasen la posibilidad de proponer a esas personas (con independencia de su nacionalidad o del lugar donde se encontrasen) para que fueran incluidas en el régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). El Comité actuará con arreglo a la recomendación y conviene en dirigirse por escrito a los Estados Miembros para alentar a aquellos que dispongan de información que vincule de manera creíble a los traficantes de heroína con los suministros procedentes de las zonas controladas por los talibanes del Afganistán a que consideren la posibilidad de proponer la inclusión de esas personas en el régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1988 (2011).

3. En el párrafo 35, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité se dirigiera por escrito a todos los Estados Miembros para señalar a su atención la importancia de los precursores químicos de período de conservación breve para la producción de heroína a partir del opio, y para alentarlos a que mejorasen las medidas para controlar la producción, la distribución y la exportación de esos productos químicos al Afganistán. El Comité actuará con arreglo a la recomendación y conviene en dirigirse por escrito a todos los Estados Miembros para señalar a su atención la importancia de los precursores químicos de período de conservación breve para la producción de heroína a partir del opio, y para alentarlos a que mejoren las medidas para controlar la producción, la distribución y la exportación de esos productos químicos al Afganistán.

### **Aplicación de las sanciones**

4. Teniendo en cuenta el impulso generado por el Proceso de Kabul y la importancia de aumentar la participación internacional para persuadir a los talibanes de que respondan positivamente a ese Proceso, en el párrafo 65 el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité se dirigiera por escrito a todos los Estados Miembros destacando la importancia de utilizar el régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) para alentar y facilitar esa participación, y el requisito de que todo viaje internacional de las personas incluidas en la Lista se presentara de conformidad con los procedimientos de exención establecidos en los párrafos 19 y 20 de la resolución 2255 (2015) del Consejo de Seguridad. El Comité actuará con arreglo a la recomendación y conviene en dirigirse por escrito a todos los

Estados Miembros destacando la importancia de utilizar el régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) para alentar y facilitar esa participación, y el requisito de que todo viaje internacional de las personas incluidas en la Lista se presente de conformidad con los procedimientos de exención establecidos en los párrafos 19 y 20 de la resolución 2255 (2015).

5. Habida cuenta de la importancia de los diversos elementos necesarios para la producción de artefactos explosivos improvisados en el Afganistán, así como la importancia de los materiales explosivos, los cordones de voladura y los detonadores para las actividades mineras ilegales (de las cuales los militantes obtienen ingresos considerables), en el párrafo 72 el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité se dirigiera por escrito a los Estados Miembros instándolos a colaborar con el Gobierno del Afganistán para garantizar que esos artículos se suministraran únicamente a usuarios finales legítimos. Esto requeriría un aumento de intercambio de información internacional, la aplicación cabal de las leyes nacionales de los Estados Miembros, la concienciación de los sectores público y privado en cuanto a la sensibilidad de estas cuestiones y el desarrollo de una sólida cultura de “conocimiento del cliente”, a fin de cerciorarse de que esos artículos no caigan en manos de los militantes. El Comité actuará con arreglo a la recomendación y conviene en dirigirse por escrito a los Estados Miembros instándolos a colaborar con el Gobierno del Afganistán para garantizar que esos artículos se suministren únicamente a usuarios finales legítimos y poniendo de relieve que para ello será necesario un mayor intercambio de información internacional, la aplicación cabal de las leyes nacionales de los Estados Miembros, la concienciación de los sectores público y privado en cuanto a la sensibilidad de estas cuestiones y el desarrollo de una sólida cultura de “conocimiento del cliente”, a fin de cerciorarse de que esos artículos no caigan en manos de los militantes.

---